



Carátula de la Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1766/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 6. 2.- Se eliminó el correo electrónico del recurrente en las paginas 5 y 6.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Rita Elena Balderas Huesca. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1766/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1.** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210439422000579.

II. El día tres de octubre del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública.

Ese mismo día, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

III. Por auto de cuatro de octubre del presente año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1766/2022**, turnando el medio de impugnación a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

IV. En proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado.

debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; de igual forma, expresó que había realizado al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación le proporcionó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

VI. En auto de siete de noviembre de este año, se tuvo por perdidos sus derechos al recurrente para manifestar respecto al informe justificado, pruebas y alcance de contestación que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en su informe justificado manifestó:

"...Al respecto se informa, que, al conocer de la inconformidad del ciudadano, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones internas necesarias para cumplir con nuestras obligaciones como sujeto obligado de dar acceso a la información, por tanto, con fecha 25 de octubre del presente año, se remitió en vía de alcance por correo electrónico, por ser el medio elegido por el ciudadano, el contrato requerido a través de la solicitud de acceso a la información que diera origen al presente recurso.

En conclusión, al remitir de manera puntual la información que el ciudadano recurrió, nos encontramos llevando acabo una modificación del acto reclamado del presente recurso de revisión sin materia, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

En tal sentido, le solicito respetuosamente, Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sobresea el presente recurso de revisión..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que el agraviado en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000579, requirió lo siguiente:

"1. Solicito copia del contrato del actual proveedor o proveedores de gasolina del Ayuntamiento de San Pedro Cholula"

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, respondió:

"...Respecto a su solicitud de acceso a la información le comento que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 10 fracciones II y V, 51 y demás

relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que la información respectiva la puede consultar en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Ir a "Por dependencia".

Seleccionar el Estado de "Puebla"

Elegir "H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla".

Seleccionar "Contratos de obras, bienes y servicios"

Dar click "Procedimientos de Licitación Pública e Invitación a cuando Menos Tres Personas."

Por lo que, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión alegando lo siguiente:

"El lunes 03 de octubre de 2022 verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar, corroboré que no respondieron a la pregunta, ya que sólo me remitieron un link de la plataforma de transparencia en el cual no encontré lo solicitado, por lo que reitero mi petición:

1.- Solicito copia del contrato del actual proveedor o proveedores de gasolina del Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive Eliminado 2

Además, pido que no se hagan públicos mis datos personales durante la tramitación de este recurso."

Por tanto, el hoy recurrente en el presente asunto alega que la autoridad responsable le envió un link sin que haya localizado el contrato solicitado; por lo que, este último en su informe justificado manifestó que, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, había remitido al entonces solicitante en vía de alcance de su respuesta inicial la copia del contrato actual proveedor o proveedores de gasolina del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, tal como se observa en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que remitió un alcance de su respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000579 al recurrente el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós a las veinte horas con treinta y nueve minutos y el Contrato de Adjudicación con número CMA/SPCH/AD/034/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, misma que se encuentran en los siguientes términos:

ELIMINADO 2: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Rita Elena Balderas
 Expediente: RR-1766/2022.

Se remite información en alcance a la solicitud 210439422000579

1 mensaje

Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>
 Para: Eliminado 3

25 de octubre de 2022, 20:39

Estimado Eliminado 4

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta el contrato requerido a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000579, proporcionado por la unidad administrativa competente de este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
 Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula

ICM/CMA/SPCH/AD/034/2022 (CONTRATO).pdf
 PETROK...
 DEL AYUNTAMIENTO



NÚMERO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO: CMA/SPCH/AD/034/2022
 PRESTADOR DE SERVICIOS: ESTACIÓN DE SERVICIO LA RECTA PLATINO S.A. DE C.V.
 MONTO TOTAL: \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA A TRAVÉS DE LA C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL ASISTIDA POR LA C. MARÍA DE LA LUZ MIRAMÓN REYES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, EL C. ADALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, EL C. OCTAVIO RANGEL HERNÁNDEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR EN SU CARÁCTER DE UNIDAD REQUIRENTE Y SUPERVISORA DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA EL LICITANTE ADJUDICADO "ESTACIÓN DE SERVICIOS LA RECTA PLATINO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 15, fracción IV, 20 fracción I, 96, 101, 103 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL AYUNTAMIENTO", llevó a cabo el procedimiento adjudicación directa bajo el número expediente arriba señalado, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones.

En consecuencia, se emitió el fallo en fecha 26 de agosto de 2022, en el que se adjudicó el contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECLARACIONES

1.- DE "EL AYUNTAMIENTO":

1.1. Que es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 numeral 141 de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que la formalización del presente Instrumento se realiza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV, 17, 19, 22, 101, 102 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

1.3. Que es representado en este acto por la C. Paola Elizabeth Angon Silva, quién acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal Constitucional de San

ELIMINADO 3: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el correo electrónico del recurrente.
 ELIMINADO 4: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta inicial que le había otorgado el sujeto obligado, sin que haya expresado algo, por lo que, se le dio por perdidos sus derechos para hacerlo, tal como se acordó el día **siete de noviembre de dos mil veintidós**.

En consecuencia, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado es que el sujeto obligado le remitió un link sin localizar en el mismo la información requerida y este último en su informe justificado señaló que en alcance de su respuesta inicial le enviaba el contrato solicitado, tal como se observada con las pruebas aportadas en el presente asunto; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto; en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-1766/2022/MAG/SENTENCIA DEF